



**Gobierno  
de La Rioja**

TRASLADO

Educación, Cultura y  
Turismo

Educación

C/ Marqués de Murrieta, 76.  
Ala Oeste  
26005 – Logroño. La Rioja  
Teléfono: 941 291 660  
Fax: 941 291 668

*Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Educación ha dictado la siguiente*

**"Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para organizar el segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso académico 2015/2016**

Año: 2015

Número: 711

Fecha: 27 de marzo

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IR / JSH

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece, en su artículo 1.b, los principios por los que se debe regir la educación: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Asimismo, dicha Ley Orgánica señala en su artículo 26.5 que corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades de aprendizaje. Por otro lado, en el artículo 28.7 establece que las repeticiones durante la etapa se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades de los alumnos y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Por su parte, el artículo 24.8 informa de que los centros educativos podrán organizar, de acuerdo a lo que dispongan las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe de su aprendizaje, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la Educación Secundaria.

El artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuya redacción modifica el artículo único (apartado 57) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la Ley. En el apartado 2 de dicho artículo, se señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y en artículo 19 el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Consejería competente en materia de educación incluirá, entre las medidas de atención a la diversidad, Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento desde el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de



## Gobierno de La Rioja

que los alumnos puedan cursar el cuarto curso de la etapa por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Según el artículo único (apartado 18) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que modifica la redacción del artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en estos Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se utilizará una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferentes a las establecidas con carácter general.

La importancia de la aplicación de estos Programas y su extensión en los Institutos y Centros Privados Concertados de Educación Secundaria hace necesaria una revisión de los requisitos de acceso y de permanencia en el Programa, así como de las condiciones de promoción y titulación del alumnado, de manera que resulten más acordes con la evolución de los planteamientos educativos y respondan a las necesidades concretas del alumnado. En este sentido, además, se hace necesario posibilitar la inclusión, en los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, del alumnado proveniente de Secciones de Educación Secundaria Obligatoria o de Centros de Educación Primaria que imparten primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la implantación de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se realizará en el año académico 2015/2016 para el segundo curso del mismo, y en el siguiente año académico (2016/2017) para el primer curso del Programa.

En virtud de ello, en uso de las competencias legalmente atribuidas establecidas en la normativa vigente, esta Dirección General de Educación resuelve dictar las siguientes instrucciones.

### Instrucción primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y acceso de los alumnos al segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, durante el curso académico 2015/2016.

2. El Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento formará parte del Plan de Atención a la Diversidad del centro docente y se incorporará a su Programación General Anual.

3. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes que, debidamente autorizados, imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja.

### Instrucción segunda. Finalidad

Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se conciben como una medida extraordinaria de atención a la diversidad y tienen por finalidad que el alumnado, mediante una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general, alcance los correspondientes objetivos generales de la etapa y las competencias del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y pueda cursar el cuarto curso de la etapa por la vía ordinaria, para obtener, por consiguiente, el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.



**Gobierno  
de La Rioja**

**Instrucción tercera. Destinatarios**

1. Los centros educativos podrán implantar, previa autorización de la Dirección General de Educación, el segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en el curso tercero de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La incorporación de los alumnos a este curso del Programa será voluntaria y se propondrá siempre que, anteriormente, hayan sido objeto de otras medidas ordinarias de atención a la diversidad.

3. Podrá incorporarse al curso segundo del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento el alumnado que presente dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a la falta de estudio o esfuerzo. Además deberá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber cursado 2º de Educación Secundaria Obligatoria, haber repetido una vez en la etapa y no estar en condiciones de promocionar a 3º curso.

b) Haber cursado 3º de Educación Secundaria Obligatoria, no haber repetido y no estar en condiciones de promocionar a 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

4. Excepcionalmente podrá acceder al segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento el alumnado que proceda del segundo curso del Programa de Refuerzo Curricular cursado en el año académico 2014/2015.

5. En cualquier caso, la decisión de incorporación de un alumno a este curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento la toma el Centro, con la aceptación del alumno y sus padres o representantes legales y requerirá la valoración académica y psicopedagógica, así como el informe favorable de la Inspección Técnica Educativa.

Esta decisión tendrá validez únicamente para ese Centro, sin vincular a otros. En este sentido, los Institutos de Educación Secundaria deberán tener en cuenta al alumnado proveniente de los centros adscritos al mismo.

6. El Centro de origen deberá comunicar a la Inspección Técnica Educativa los cambios de Centro de sus alumnos pertenecientes a este Programa. A los efectos de su correcta escolarización, la Inspección Técnica Educativa emitirá el correspondiente informe.

7. Excepcionalmente, y para determinados alumnos, se podrá solicitar su incorporación al segundo curso del Programa ya iniciado siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y con el informe favorable de la Inspección Técnica Educativa, por considerarse que esta es la mejor opción para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En tal caso se requerirá el informe favorable de la Junta de Evaluación y del Departamento de Orientación. Cualquier incorporación deberá tener lugar antes de que finalice la semana posterior a la evaluación inicial del curso 2015/2016.

**Instrucción cuarta. Procedimiento para la propuesta del alumnado**

1. Para la incorporación de un alumno al segundo curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Durante el último trimestre del curso anterior al de la incorporación al Programa, la junta de evaluación de cada grupo, a la vista del proceso de evaluación continua y de las medidas de atención a la diversidad aplicadas, efectuará una propuesta académica, firmada por el tutor y dirigida a la Jefatura de Estudios. En la misma se deberá especificar los motivos por los que se considera que esta medida es más adecuada que las previstas con carácter general en el plan de atención a la diversidad, en especial en lo referente a la promoción del alumnado con



## Gobierno de La Rioja

apoyo educativo o adaptaciones curriculares, de repetición de curso o de otras medidas tomadas por el centro.

b) El Jefe de Estudios dará traslado de la propuesta académica al Jefe del Departamento de Orientación, o a quien tenga atribuidas sus funciones, para una valoración de los alumnos propuestos. Dicha valoración concluirá con un informe que recogerá, al menos, la información siguiente:

- Síntesis de la historia académica del alumno.
- Tipo de actividades en las que ha tenido más dificultades a lo largo de la etapa.
- Esfuerzo para superar las dificultades.
- Motivación para el estudio y adaptación al clima de la clase.
- Grado de desarrollo de las competencias clave de la etapa.
- Expectativa del alumno y los padres o representantes legales.
- Otros datos que se consideren de interés.

c) Una vez analizados por el Director la propuesta académica y psicopedagógica y el Informe del Departamento de Orientación, el Jefe de Estudios, asistido por el tutor y por el Jefe del Departamento de Orientación o quien tenga atribuidas sus funciones, se reunirá con el alumno y con sus padres o representantes legales para informarles de las características generales del Programa y de la propuesta de incorporación del alumno al mismo y recogerá por escrito la aceptación o no de la propuesta.

d) El Director del centro remitirá la propuesta provisional razonada a la Dirección General de Educación. Tras finalizar las pruebas extraordinarias, este remitirá la propuesta definitiva del alumnado que formará parte de este Programa.

e) En el caso de los Centros adscritos a Institutos de Educación Secundaria, estos deberán enviar al Director del Instituto correspondiente toda la documentación a la que hacen referencia los apartados a) y b) anteriores con tiempo suficiente para que el Instituto pueda dar cumplimiento a los plazos establecidos en la presente Resolución.

2. Con carácter general, el proceso descrito deberá estar finalizado con tiempo suficiente para que los alumnos se incorporen al Programa al inicio del curso escolar 2015/2016.

3. Excepcionalmente, y para determinados alumnos, se podrá solicitar su incorporación al Programa ya iniciado siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y con el informe favorable de la Inspección Técnica Educativa, por considerarse que esta es la mejor opción para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En tal caso se requerirá el informe favorable de la Junta de Evaluación y del Departamento de Orientación. Cualquier incorporación deberá tener lugar antes de que finalice la semana posterior a la evaluación inicial del curso.

### Instrucción quinta. Puesta en funcionamiento del Programa

1. Para que se autorice el funcionamiento del segundo curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, los Centros enviarán, antes del quince de junio, a la Dirección General de Educación, un informe con la solicitud de implantación del Programa (Anexo I), la previsión del número de alumnos que cursarán el Programa, la aceptación de los padres (Anexo II) y los recursos necesarios.

2. La Inspección Técnica Educativa emitirá informe preceptivo sobre la idoneidad de adoptar esta medida, pudiendo plantear la no autorización del Programa y la aplicación de otras medidas.



**Gobierno  
de La Rioja**

3. El Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, a la vista de la solicitud del centro y del informe de la Inspección Técnica Educativa, elevará la propuesta al Director General de Educación.

4. El Director General de Educación u órgano en quien delegue resolverá sobre la implantación del Programa con los alumnos propuestos y comunicará esta resolución a los Centros Docentes antes del inicio del curso.

5. Los directores de los Centros que imparten Educación Secundaria y tengan autorizada la impartición de este Programa comunicarán, con anterioridad al diez de septiembre, a la Inspección Técnica Educativa, las altas y bajas que se hayan producido en la relación de alumnos propuestos para incorporarse al mismo.

**Instrucción sexta. Organización y horario semanal**

1. El Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento es una forma alternativa de cursar 3º de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Cada centro autorizado para impartir el segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento contará con un único grupo para dicho curso. Excepcionalmente, la Dirección General de Educación podrá ampliar el número de grupos autorizados en los centros docentes con cuatro líneas o más, previo informe de la Inspección Técnica Educativa.

3. El segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento incluirá los siguientes ámbitos:

- a) Ámbito social y lingüístico, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Lengua castellana y Literatura y Geografía e historia.
- b) Ámbito científico y matemático, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Biología y Geología y Física y Química.
- c) Ámbito de lenguas extranjeras, que incluye los aspectos básicos del currículo correspondiente a la materia de Primera Lengua Extranjera (Inglés).

Además de estos tres ámbitos, los alumnos que participen en el segundo curso del Programa cursarán el resto de materias que componen el currículo oficial con su grupo de referencia.

Siempre que la organización del centro lo permita y esto no suponga un incremento del profesorado de cupo, las materias Tecnología y Cultura Musical podrán ser impartidas en un grupo independiente al de referencia.

4. El horario semanal de los tres ámbitos de conocimiento que componen este Programa será el siguiente:

- Ámbito social y lingüístico: siete horas.
- Ámbito científico y matemático: diez horas.
- Ámbito de lenguas extranjeras: cuatro horas.

5. Para dar respuesta a las necesidades educativas de los alumnos y alcanzar los objetivos del Programa, los centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria sostenidos con fondos públicos y autorizados para desarrollar el mismo adaptarán los elementos del currículo a las características de los alumnos.

Por ello, los contenidos se reducirán al nivel mínimo con el que se garantice que la adquisición de los mismos responde a los criterios de evaluación establecidos con carácter



## Gobierno de La Rioja

general al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, concretados en los correspondientes estándares de aprendizaje evaluables.

6. La concreción del currículo de los ámbitos, así como las correspondientes programaciones didácticas, serán elaboradas por el profesorado que los imparte, asesorado por los Departamentos Didácticos correspondientes y por el Departamento de Orientación, o por quien tenga atribuidas sus funciones, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios. Su aprobación corresponderá al Claustro de Profesores.

7. El currículo del ámbito de lenguas extranjeras tendrá un enfoque comunicativo y contemplará una organización de contenidos y una metodología que permita al alumnado del Programa alcanzar las destrezas básicas de la comunicación lingüística. Este ámbito podrá impartirlo el profesor asignado al Ámbito social y lingüístico si reuniese los requisitos de titulación necesarios.

8. El Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se concibe metodológicamente en un contexto funcional, en el que confluyen los contenidos del currículo, que deben ser tratados y expuestos de manera práctica y motivadora, seleccionando aquellos que resulten imprescindibles para aprendizajes posteriores y que contribuyan al desarrollo de las competencias y los objetivos generales de la etapa.

### Instrucción séptima. Acción tutorial

1. En línea con la normativa vigente, la acción tutorial es un recurso educativo que debe contribuir eficazmente a atender las necesidades individuales de los alumnos así como sus dificultades de aprendizaje.

2. El profesor tutor, que será el mismo que el del grupo de referencia, tendrá como función la orientación de su alumnado, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre el alumnado, el profesorado y las familias.

No obstante, siempre que la organización del centro lo permita y esto no implique un aumento de profesorado de cupo, el segundo curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento podrá estar cotutelado por dos profesores: el tutor del grupo de referencia y un profesor que imparta la docencia de cualquiera de los ámbitos de conocimiento que forman el Programa señalados en la Instrucción cuarta.

3. El adecuado desarrollo del Programa exige la máxima coordinación entre el tutor o tutores, el profesorado que imparte docencia en el mismo y el Departamento de Orientación. El Jefe de Estudios garantizará dicha coordinación, asegurando la celebración de reuniones con la periodicidad que estime conveniente.

4. El tutor o tutores dedicarán una especial atención al contacto con las familias y a la transmisión a estas del seguimiento académico y personal de sus tutelados.

### Instrucción octava. Número de alumnos por grupo

1. Con carácter general, para la impartición de los ámbitos de este segundo curso del Programa el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a dieciocho ni inferior a quince.

2. Excepcionalmente, la Dirección General competente podrá autorizar grupos con un número mínimo de doce alumnos, si ello no supone incremento de necesidades de profesorado para el centro.



## Gobierno de La Rioja

3. Asimismo, dicha ratio podrá incrementarse hasta un 10% en caso de necesidades valoradas por la Inspección Técnica Educativa.

### Instrucción novena. Profesorado

1. Con carácter general, en los centros públicos, los ámbitos social y lingüístico y científico y matemático serán impartidos por el profesorado de apoyo a los ámbitos integrados en el Departamento de Orientación.

2. Cuando un ámbito no pueda ser impartido por el profesorado citado en el punto anterior, este será impartido por un único profesor del Departamento Didáctico al que esté atribuida la docencia del ámbito. En este caso, corresponderá al Director del centro la atribución de los respectivos ámbitos al profesorado, a propuesta de la Jefatura de Estudios.

3. En los centros Privados Concertados, los ámbitos del segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento previstos en el punto 3 de la instrucción sexta de la presente Resolución serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

### Instrucción décima. Evaluación y titulación

1. La evaluación del alumnado que curse el segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos para cada ámbito y para cada materia que se curse, de acuerdo a la normativa vigente.

2. La evaluación de los alumnos que sigan el Programa será, al igual que para el resto del alumnado, continua y diferenciada según los distintos ámbitos y materias del currículo.

3. Los alumnos del segundo curso del Programa serán evaluados por su equipo docente, constituido por la totalidad del profesorado que les imparte clase. La evaluación estará coordinada por el profesor tutor y las decisiones serán tomadas de forma colegiada, de acuerdo con lo que para este Programa se determine en el Proyecto Educativo.

4. Tras la convocatoria ordinaria, los alumnos podrán presentarse a una convocatoria extraordinaria destinada a posibilitar la recuperación de los posibles ámbitos suspensos. Asimismo, los alumnos deberán recuperar las materias pendientes correspondientes al primer y segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que no tengan relación con los aspectos básicos del currículo correspondiente a los tres ámbitos de conocimiento existentes en el Programa.

Aquellas materias que guarden relación con los aspectos básicos del currículo correspondiente a los tres ámbitos de conocimiento existentes en el Programa no tendrán que recuperarse y, en la sesión de evaluación ordinaria se reflejará como Suficiente (SU 5).

5. La calificación de cada uno de los tres ámbitos es única. Estas se realizarán en los mismos términos que los de las demás materias. Deberán expresarse de la siguiente forma y se acompañarán de una calificación numérica: insuficiente (IN 1, 2, 3 o 4), suficiente (SU 5), bien (BI 6), notable (NT 7 u 8) y sobresaliente (SB 9 o 10). Se considerará negativa la calificación de insuficiente y positiva las demás.

6. Al término del curso 2015/2016, se formulará un consejo orientador sobre el futuro académico y profesional de todos los alumnos, con carácter confidencial y no vinculante.



## Gobierno de La Rioja

7. La Nota Media obtenida en la Educación Secundaria Obligatoria será la suma de todas las calificaciones obtenidas a lo largo de todos los cursos. Si un alumno hubiera aprobado alguna materia correspondiente al primer o segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria por su pertenencia a este Programa (por su relación con los aspectos básicos del currículo, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto 4 de la presente instrucción), se computará con la calificación de SU 5 a efectos del cálculo de la nota.

### Instrucción undécima. Documentos de evaluación

1. Cada Centro cumplimentará los documentos de evaluación del alumnado que curse el segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, con excepción de las actas de evaluación final, que se cumplimentarán conforme al modelo que se recoge el Anexo I de la presente Resolución.

2. Cuando un alumno, cursando este Programa, se traslade a otro Centro para continuar los estudios de Educación Secundaria Obligatoria sin haber acabado el curso escolar, el Centro de origen tiene que remitir con la máxima celeridad posible, al Centro de destino y a petición de este, el informe personal por traslado, el historial académico y una certificación que refleje fielmente la situación académica del alumno, con el fin de permitir la adecuada inscripción provisional en el Centro de destino.

### Instrucción duodécima. Evaluación y seguimiento del Programa

1. Dentro del proceso de evaluación y revisión del Proyecto educativo del centro, el desarrollo de este segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento será objeto de seguimiento y evaluación específicos. A tal efecto, el Departamento de Orientación, junto con el equipo docente del grupo, elaborará, al final del curso 2015/2016, una memoria que incluya:

- Informe sobre el progreso del alumnado que ha seguido el segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.
- Valoración del funcionamiento del Programa y, en su caso, propuesta de modificación.

2. Teniendo en cuenta esta memoria, al finalizar el curso escolar, la Comisión de Coordinación Pedagógica, con la colaboración de los diferentes Departamentos Didácticos, evaluará el Programa y hará las propuestas de modificación que estime pertinentes.

3. La Inspección Técnica Educativa contemplará, en su plan general de actuación anual, el seguimiento y evaluación del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento. Las conclusiones serán remitidas a la Dirección General competente en materia de gestión de centros.

### Instrucción decimotercera. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos únicamente en el curso académico 2015/2016.

En Logroño, a 27 de marzo de 2015. Fdo.: Alberto Galiana García, Director General de Educación."



Gobierno  
de La Rioja

*Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.*

En Logroño, a 27 de marzo de 2015.



José Ignacio Rubio Sancho

Jefe de Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Gobierno de La Rioja  
Oficina Auxiliar de Registro  
Educación, Cultura y Turismo  
Educación

Fecha: 30 MAR. 2015

Hora:

Número: S-64785  
64838



Gobierno  
de La Rioja

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SEGUNDO CURSO DEL  
PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

D./Dña. \_\_\_\_\_, director/a del  
Centro \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de la Comunidad  
la localidad de \_\_\_\_\_ Autónoma de La Rioja,

SOLICITA AUTORIZACIÓN para impartir, durante el curso académico 2015/2016, el segundo curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en los términos que establece la Resolución de \_\_\_\_\_, por la que se dictan instrucciones para organizar el citado Programa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

El/La Director/a

Fdo.: \_\_\_\_\_



Gobierno  
de La Rioja

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PATERNA PARA PARTICIPAR EN EL SEGUNDO CURSO DEL PROGRAMA  
PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

D./Dña. \_\_\_\_\_, padre / madre /  
tutor legal del alumno/a \_\_\_\_\_,  
matriculado/a en el Centro \_\_\_\_\_ de la localidad de  
\_\_\_\_\_ de la Comunidad Autónoma de La  
Rioja,

AUTORIZA a su hijo/a o tutelado/a para participar, durante el curso académico 2015/2016, en  
el segundo curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en los  
términos que establece la Resolución de \_\_\_\_\_, por la que se dictan  
instrucciones para organizar el citado Programa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

Padre / Madre / Tutor legal

Fdo.: \_\_\_\_\_





Esta acta comprende \_\_\_\_\_ alumnos/as. Empleza con \_\_\_\_\_ y finaliza con \_\_\_\_\_.

Notas: En la columna Calif. (Calificación) se consignarán en términos de: IN 1, 2, 3 o 4 (Insuficiente), SU 5 (Suficiente), BI 6 (Bien), NT 7 u 8 (Notable), SB 9 o 10 (Sobresaliente), PSA (Pendiente de Superar por Adaptación Curricular Significativa).

En la columna MCO (Medidas Curriculares y Organizativas) se consignará, en caso necesario, ACS (Adaptación Curricular Significativa).

En la columna Propuesta de promoción se indicará con un aspa en la columna que corresponda.

En la columna N.º del apartado Libre Configuración Autonómica se consignará IAEE (Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial o CM (Cultura Musical), según corresponda.

Diligencias/Observaciones:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_

E/I/La Director/a  (sello del centro)	Ambito lingüístico y social  Fdo.: Valores Éticos	Ambito científico y matemático  Fdo.: Religión	Ambito de lenguas extranjeras  Fdo.: Tecnología	Educación Física  Fdo.: Segunda Lengua Extranjera
E/I/La Tutor/a  Fdo.:	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial  Fdo.:	Cultura Musical  E/I/La Orientador/a  Fdo.:		

GRUPO: